

# RESOLUCIÓN No. 160 de 2025 (22 de octubre de 2025) CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

"Por la cual se imponen unas sanciones y se informa a los clubes participantes"

# EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS **DECISIONES: (i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) Debido proceso. Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO -** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 3. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN -** Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar



#### DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

**ARTÍCULO 4. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS -** Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

### "Artículo 58. Amonestación.

*(...)* 

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."

**ARTÍCULO 5.** Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

3a FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL	161956	REAL SOCIEDAD POPAYAN	3544741	JULIAN GUILLERMO CARVAJAL MANZANO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
3a FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL	162655	SOCCER LAW	3681621	JUAN DIEGO DUQUE RIZO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
3a FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL	59221	MANIZALES F.C	3585885	JERONIMO OROZCO VANEGAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
3a FASE PRIMERA	185162	JUVENTUD	7459262	NICOLAS CORDERO	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL		MAGANGUE		URREA-C.TECNICO	64-B Art. 75-1 CDU FC
3a FASE PRIMERA	52573	LA CANTERA F.C	5637880	CARLOS ALBERTO	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL				GARCIA RAMIREZ- ENTRENADOR	64-B Art. 75-1 CDU FC
3a FASE PRIMERA	176515	MONARCA F.C.	2832583	DAVID FELIPE	3 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL				ALGARRA PARRAGA	63-D CDU FCF
3a FASE PRIMERA	176515	MONARCA F.C.	3602928	JUAN JOSE	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL				BEJARANO	64-BCDU FCF
2 - EAGE DRIMEDA	FC010		F07F000	CUBILLOS	2 PECHAO / A.
3a FASE PRIMERA C 2025 / DIFUTBOL	56010	DEP. ATLETICO TUMACO C.F	5875029	JONIER SANTIAGO CUERO MOSQUERA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
3a FASE PRIMERA	80378	SOCRATES	5137436	MICHAEL ANDRES	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL	80378	VALENCIA F.C	3137430	GIRALDO BECERRA	64-BCDU FCF
3a FASE PRIMERA	57102	ILUSION	2519194	HUGO ALDAIR	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL	07102	NARANJA	2010101	MESINO SEGRERA-	64-B Art. 75-1
C 2020 / BH CIBOL		B/QUILLA		C.TECNICO	CDU FC
3a FASE PRIMERA	78596	REAL	2514074	NILSON ANDRES	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL		SABANALARGA		MEZA RIVERA-	64-B Art. 75-1
,				C.TECNICO	CDU FC
3a FASE PRIMERA	78596	REAL	2522150	NOIDER ALBERTO	4 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL		SABANALARGA		SARMIENTO	64-BCDU FCF
,				RICAURTE	
3a FASE PRIMERA	78596	REAL	3800907	FABIAN JUNIOR	3 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL		SABANALARGA		REALES PEÑA	63-D CDU FCF
3a FASE PRIMERA	78596	REAL	2509118	RONALDO JUNIOR	3 FECHAS / Art.
C 2025 / DIFUTBOL		SABANALARGA		GARCIA LEJARDE	63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2025

## PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

JUAN CAMILO LÓPEZ

Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario

